

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76 147 31 86 002 202100248 00
Demandante:	Rafael Enrique Espinosa Silva
Demandado:	Luis Carlos Quintero Torres y Otros
Auto:	1007

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordenará la notificación personal a los demandados a los canales digitales de notificaciones suministrados por la parte demandante con la afirmación de que los mismos le fueron suministrados por los demandados (manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento), notificación que se limitará a que por parte de la secretaría del Juzgado se les envíe copia de esta providencia a dichos canales digitales, en razón a que la parte actora acreditó el envío de la demanda y la subsanación de la demanda a los canales digitales de los demandados determinados; Igualmente se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial, por el señor **RAFAEL ENRIQUE ESPINOSA SILVA**, en contra de los señores **LUIS CARLOS QUINTERO TORRES, ANTONIO JOSÉ QUINTERO TORRES y FLOR DE MARIA QUINTERO TORRES** como herederos determinados de la causante **LUZ DARY QUINTERO TORRES**, y en contra de sus herederos indeterminados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a los demandados **LUIS CARLOS QUINTERO TORRES, ANTONIO JOSÉ QUINTERO TORRES y FLOR DE MARIA QUINTERO TORRES** como herederos determinados de la causante **LUZ DARY QUINTERO TORRES** y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a través de la secretaría del Juzgado** se les deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **LUZ DARY QUINTERO TORRES**, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La realización del emplazamiento estará a cargo de la secretaría del Juzgado, y se deberá tener en cuenta la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que heredero alguno concurra a ponerse a derecho, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por él término de veinte (20) días conforme al artículo 369 de la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 182

Octubre trece (13) de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Proyectó: LEAJ

